

CONSTANCIA SECRETARIAL: 02 de octubre de 2024. A Despacho de la señora Juez informando que, se encuentra vencido el término de publicación del edicto mediante el cual se emplazó a los acreedores de la sociedad conyugal, transcurrido entre el 11 de septiembre y el 1° de octubre de 2024; la publicación se efectuó en la página de Registro Nacional de Emplazados en la plataforma TYBA, tal como lo prevé el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

Sin pronunciamiento alguno dentro del citado término.

Sírvase proveer;



**DANIELA OSORIO MAYA
SECRETARIA**

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO



AGUADAS, CALDAS

Carrera 3 No. 15-24

j01cctoaguadas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Fecha: octubre dos (02) de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE:	CARLOS MARIO RINCIÓN GARCÍA
DEMANDADA:	ALEXANDRA MARÍA CASTAÑO CÁRDEN
RADICADO:	170133112001-2024-00140-01
ASUNTO:	REQUIERE INVENTARIOS

Informa la secretaria de este judicial, que venció el término del emplazamiento a los acreedores que pudieran tener algún interés en este trámite liquidatorio y nadie concurrió.

Como la inclusión en el registro nacional de emplazados de los acreedores de dicha sociedad se encuentra culminado, y efectuado el control de legalidad a este pleito como lo dispone el numeral 12 del artículo 42 del Ordenamiento General del Proceso concomitante con el 132 ibidem, se observa que se ajusta a las disposiciones propias, se amerita proseguir con el trámite respectivo.

Se **REQUIERE** previamente a la parte actora, a efectos que dentro del término de **CINCO (05) DÍAS**, remita al Despacho los documentos que acrediten con claridad y precisión la existencia y titularidad de los bienes que pretenda denunciar (escrito de inventarios y avalúos). Enviándolos a la parte contraria en ese mismo término.

Si dentro del lapso otorgado, las partes guardan silencio con respecto a los inventarios presentados por la parte contraria o si el presentado es coadyuvado por la otra parte o ambos exhibidos en ceros, el Despacho prescindirá de la audiencia de inventarios y avalúos que consagra el artículo 501 del C.G.P. y procederá a proferir la respectiva sentencia de fondo al no encontrar oposición entre los extremos procesales.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA MAGDALENA GÓMEZ ZULUAGA
JUEZ

Firmado Por:

Maria Magdalena Gomez Zuluaga

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Aguadas - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c90ca13d67b0ac0b2966bbd508d8fd94954b2daed62987870c8c10de3576a255**

Documento generado en 02/10/2024 04:55:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>